

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00261-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos deben ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

CUARTO. A efecto de determinar la cuantía deberá aportar certificado de avalúo catastral vigente para la fecha de presentación de la demanda del inmueble objeto de usucapión. Con precisión a que debe corresponder a la dirección del inmueble pretendido (art. 26 CGP)

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando el correo electrónico en que la demandante recibe notificaciones.

SEXO. Precisar la conformación del extremo pasivo de la litis, dado que revisado el certificado especial de pertenencia del inmueble objeto de usucapión, se encuentra que quien figura como titular de derecho real de dominio es Armando Caldas González persona diferente a la que se llama a juicio (art. 82 No. 4º CGP).

Lo anterior por cuanto, el bien pretendido hace parte del de mayor extensión 50S – 40179032 según da cuenta el certificado aportado.

SÉPTIMO. Respecto a la persona que se integre como demandada deberá cumplirse con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuanto a identificación, domicilio, lugar de notificación física y correo electrónico.

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda precisando la dirección actual que identifica el inmueble objeto de usucapión, dado que en la demanda hace referencia a dos direcciones. Lo anterior con el fin de tener plena identidad del mismo (art. 82 No. 5º CGP).

NOVENO. Aportar folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40179032, dado que el aportado no permite una lectura legible.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

